

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP SIN LOTES

TITULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, CONFORME A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

EXP: 94/2024

ÁREA QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN: Área Control Interno

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

1.1. Tipo de Procedimiento de Licitación

El contrato se licita por procedimiento abierto simplificado conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2. Motivación de la necesidad del contrato y justificación de la no división en lotes

ENISA requiere la contratación de un servicio de Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Para el desarrollo normal y correcta ejecución de la actividad organizacional de ENISA, se requiere de la prestación de un servicio de Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Por ello, se hace necesario contratar un servicio de Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que permita cumplir la normativa aplicable a ENISA.

Por tanto, el objeto de la presente licitación es establecer las condiciones particulares necesarias, para la selección de un único proveedor en la gestión del servicio de Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción requerido.

De conformidad con el artículo 99.3b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dadas las características del suministro que se desea obtener, el contrato no se divide en lotes

1.3. Objeto y contenido del contrato

El objeto es la contratación de un servicio Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción para ENISA.

1.4. Duración

El presente contrato tendrá una duración de 1 años. El contrato será prorrogable, anualmente, por un periodo adicional de 4 años (1+1+1+1).

1.5. Subcontratación: SI

1.6. Constitución de garantía definitiva: NO

1.7. Requisitos mínimos de solvencia: Se exime su acreditación de conformidad con el artículo 159.6.b) LCSP.

1.8. Presupuesto base de licitación, valor estimado, facturación y forma de pago

1.8.1. Presupuesto base de la licitación

Conforme al artículo 100 LCSP el presupuesto base de la licitación se fija en 4.840,00€ euros, IVA del 21% incluido, que se desglosa de la siguiente forma:

	Total sin IVA	IVA (21%)	Total IVA incluido
Servicio de sistema interno de información (1 año)	4.000,00 €	840,00 €	4.840,00€

Asimismo, el presupuesto base de la licitación asciende se desglosa del siguiente modo:

%	CONCEPTO	IMPORTE
	COSTES DIRECTOS (CD)	3.339,46€
13%	COSTES INDIRECTOS (CI)	434,13€
	SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR	3.773,59 €
6%	BENEFICIO INDUSTRIAL	226,41 €
	TOTAL PBL sin IVA	4.000,00 €
21%	IVA	840,00 €
	TOTAL PBL con IVA	4.840,00 €

Para estimar el coste de mercado de los diferentes perfiles se ha comprobado que el coste de la mano de obra del presupuesto base de licitación respeta el XVII Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar en un contrato de servicios.

El art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13%

- Beneficio industrial: 6

1.8.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato se fija en 20.000,00 euros que se desglosa de la siguiente forma:

	VALOR ESTIMADO
DURACIÓN INICIAL (UN AÑO)	4.000,00 €
PRÓRROGA (UN AÑO)	4.000,00 €
PRÓRROGA (UN AÑO)	4.000,00 €
PRÓRROGA (UN AÑO)	4.000,00 €
PRÓRROGA (UN AÑO)	4.000,00 €
TOTAL	20.000,00 €

No serán admitidas proposiciones que superen el presupuesto máximo del contrato.

1.8.3. Facturación y forma de pago.

El precio del contrato se abonará trimestralmente.

El pago se realizará previa presentación del acta de recepción y factura, mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la factura y previa conformidad de ENISA con los trabajos realizados.

1.9. Proyecto en el que se imputa el gasto

La partida presupuestaria a la que está previsto se impute el gasto es el 2.3.11. Consultoría de Calidad, Riesgos penales y protección de datos

Desde al Área que propone la contratación se ha comprobado que existe presupuesto adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado de la misma.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Tipo de contrato

Contrato de servicios.

2.2. Justificación del procedimiento de adjudicación

Atendiendo al objeto del contrato y con el fin de maximizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores se estima conveniente recurrir al procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP, en el que el empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS

3.1. Criterios cuantificables de forma automática: 100% (máximo 100,00 puntos)

3.1.1. Valoración económica. (máximo 100,00 puntos)

Para la valoración del criterio económico de la oferta se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ Oferta_i = PM \times \left[1 - \left(\frac{PO_i - PBO}{PBO} \right) \right]$$

Siendo:

- **Puntuación Oferta_i**: Puntuación asignada a cada oferta.
- **PM**: Puntuación máxima a asignar.
- **PO_i** = Precio de cada oferta (sin IVA).
- **PBO** = Precio más bajo de las ofertas presentadas no consideradas desproporcionadas o anormales (sin IVA).

La fórmula aplicada permite, una vez descartadas las ofertas anormalmente bajas, seleccionar la oferta económicamente más ventajosa aplicando un coeficiente de corrección en función de la cercanía al precio más bajo. Ello posibilita, por un lado, otorgar puntuaciones cercanas a las ofertas presentadas por licitadores que operan en el mercado con precios competitivos penalizando, por otro lado, a aquellos licitadores que operan en el mercado con precios elevados. La fórmula evita, por tanto, la dispersión de puntuaciones que origina la aplicación de fórmulas lineales cuando los licitadores ofrecen precios próximos por dirigirse a un mismo segmento de mercado.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En el presente procedimiento se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del presente contrato:

- 1) Con el objeto de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, se establece como condición especial de ejecución, sin el carácter de obligación esencial a efectos de lo establecido en el art. 211.f) LCSP, que el contratista cuente con medidas que fomenten la participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- 2) El contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente aplicable en materia de protección de datos. La presente condición tendrá carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 122.2 de la LCSP.

Esta obligación tendrá el carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con el informe emitido por el responsable del Área de Control Interno de Enisa, de 7 de junio de 2024, el servicio de Sistema Interno de Información, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción para ENISA nº de expediente 94/2024 constituye un servicio necesario para el cumplimiento del objeto social de ENISA fijado en el art. 2 de sus Estatutos sociales, pero no una actividad propia de su objeto social.

6. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Área de Control Interno.

La persona responsable de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación será el Director del Área de Control Interno.

7. FECHA DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: A la fecha de la firma electrónica

Borja Cabezón Royo
Consejero Delegado